

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, recibida en la fecha de la Oficina de Reparto, para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020.

El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020).

Interlocutorio N° 430

Radicación: 76001310301018-2020-00118-00

El señor CARLOS ARTURO REINA, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CENTRO DE CONCILIACIÓN – ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ –ASOPRAPAZ-, LEONARDO VICTORIA ESCOBAR y JULIÁN ANDRÉS SALDARRIAGA por considerar que le está vulnerando su derecho fundamental al debido proceso.

Por considerarse que eventualmente pueden resultar afectados, se ordenará vincular a todas las partes del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante tramitado en el Juzgado accionado, el cual se encargará de la debida notificación de la presente acción a los involucrados y se correrá traslado a la entidad accionada y esta a su vez a los vinculados, para que se pronuncien frente a los hechos que dieron origen a la acción Constitucional y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS ARTURO REINA, a través de apoderado judicial, contra la JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CENTRO DE CONCILIACIÓN –ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ –ASOPRAPAZ-, LEONARDO VICTORIA ESCOBAR y JULIÁN ANDRÉS SALDARRIAGA.

SEGUNDO: Vincúlese al presente trámite a todas las partes del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante tramitado en el Juzgado accionado.

TERCERO:NOTIFICAR inmediatamente la admisión de esta acción al accionante y a las entidades accionadas, para que se pronuncie sobre los hechos base de la misma y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le concede el término de dos (2) días, a la expedición de la comunicación.

CUARTO: La notificación dispuesta en el numeral anterior se cumplirá por el medio más eficaz (fax o correo electrónico), para lo cual, se insta al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ –ASOPRAPAZ y al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL, conforme cuenten con el expediente, procedan a la notificación de los vinculados. Así mismo, el Juzgado Noveno accionado, publicará en su micrositio la existencia del presente trámite tutelar.

CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza